

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. : 11001334204720210006800**  
**Accionante : LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE**  
**Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**  
**Asunto : Apertura incidente de desacato**

En atención al proveído de requerimiento previo realizado a la entidad accionada el pasado 3 de mayo de 2021, el representante judicial de la UARIV, allegó informe el 4 de mayo del año en curso reiterando que la aplicación del método técnico de priorización **en el caso de la accionante será efectuado el segundo semestre de 2021 sin la estimación razonable de una fecha cierta de programación por parte de la entidad, incumpliendo la orden judicial del 19 de marzo de 2021.**

De otra parte, la entidad vinculada procede a reiterar los argumentos ya debatidos en la instancia correspondiente solicitando se de aplicación a la configuración de hecho superado, cuando a todas luces en esta etapa incidental se debe acreditar el cumplimiento de la orden emitida en fallo de primera instancia, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E" Magistrado Ponente Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon en providencia del 21 de abril de 2021.

De otra parte, la accionante mediante memorial del 6 de mayo de 2021 solicita compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación en ausencia de fecha cierta para el pago de dicho emolumento.

En consecuencia, por Secretaría, **NOTIFIQUESE** por el medio más expedito al **Dr. Enrique Ardila Franco<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía 16.927.163 en calidad de Director de la Dirección de Gestión de Reparaciones** de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, al correo personal e institucional asignado por la entidad para que,

---

<sup>1</sup> [enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co](mailto:enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co), [enriqueardila@hotmail.com](mailto:enriqueardila@hotmail.com)

dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, **INFORME Y COMPRUEBE**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por esta agencia judicial el día 19 de marzo de 2021. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

Es de indicar que en la parte resolutive de la referida decisión judicial se ordenó:

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo petitionado al requerimiento efectuado el día 11 de febrero de 2021 consecutivo 20211303500172 por parte de la señora LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE, asignando un turno para el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No 04102019-37998 de 29 de agosto de 2019, información que debe ser puesta en conocimiento de la peticionaria dentro del término arriba indicado.

Se deberá advertir al funcionario antes mencionado que si no diere cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término ya señalado podría hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 por desacato.

Así mismo, indíquesele al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade<sup>2</sup> identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 en calidad de Director de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** o quien haga sus veces, para que dentro del término de **tres (3) días** contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta sede judicial todas las actuaciones que despliegue al efecto. Igualmente, en caso que el responsable de dar respuesta al derecho de petición en los términos del fallo proferido por esta instancia judicial, no haya dado cumplimiento al mismo **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes**.

Adviértasele que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. A los informes que se rindan deberán acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

---

<sup>2</sup> Ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co

**Expediente No. 11001334204720210006800**

*Accionante: Luz Angélica Cubillos Dimate*

*Accionado: UARIV*

*Asunto: Apertura Incidente de Desacato*

---

Se informa al funcionario referido en el presente auto, que mediante esta providencia se apertura a incidente de desacato por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en el fallo de primera instancia.

Comuníquesele a la accionante por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a5418ba3872ca2490cff5924510c5cb364e0174a13a2712581462d2755f9289**

Documento generado en 26/05/2021 12:40:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**